

CM/438

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 27 ABR 2021

VISTO: el artículo 107 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se crea el Registro de Transferencias de Deportistas en la órbita de la Secretaría Nacional del Deporte;

RESULTANDO: que la referida disposición establece la obligación de presentar declaración jurada ante el Registro de Transferencias de Deportistas de la Secretaría Nacional del Deporte, por parte de los clubes, en ocasión de realizarse una transferencia de los derechos federativos de un deportista, temporal o definitiva, a clubes nacionales o extranjeros, que impliquen un acuerdo económico específico, con exclusión de las primas de reventa o reserva de porcentaje en una futura transferencia;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 3, 4 y 5 del Decreto N° 268/017, de 11 de setiembre de 2017, contienen disposiciones que resultan contradictorias con lo previsto en el artículo 107 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por lo que se requiere su sustitución y derogación;

II) que resulta conveniente determinar, conforme lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la periodicidad con que las federaciones deportivas deberán remitir a la Secretaría Nacional del Deporte, el listado conteniendo las respectivas transferencias;

III) que a juicio de la Secretaría Nacional del Deporte las federaciones obligadas a presentar el listado a que refiere el numeral anterior son la Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización del Fútbol del Interior y la Federación Uruguaya de Basketball, en tanto son las federaciones susceptibles de registrar transferencias en los términos dispuestos en el artículo 107 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


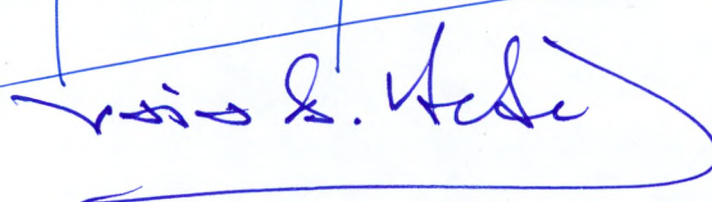
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3 del Decreto N° 268/017, de 11 de setiembre de 2017, por el siguiente: "Artículo 3°.- La Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización del Fútbol del Interior y la Federación Uruguaya de Basketball deberán remitir a la Secretaría Nacional del Deporte, de forma semestral y por la vía que ésta determine, el listado de transferencias de deportistas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 107 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 4 y 5 del Decreto N° 268/017, de 11 de setiembre de 2017.

Artículo 3°.- Comuníquese.


Germán González

Luis L. Lacalle


LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

General Herrera Fernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]